



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 44 Sec. V

Jueves 01 de Junio de 2023

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL** ♦ Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Aplicación del Examen de Control de Integridad a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal. ♦ Lineamientos que Regulan el Proceso de Verificación al Patrimonio de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA, Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 26, apartados A fracción II, B fracciones II, III, IV, y VI, C fracción VI, D, fracción IV y E fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General; y

CONSIDERANDO

Que con fecha de 13 de octubre de 2022, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Decreto por el que se establece el Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, signado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, cuyo objeto es instaurar los mecanismos del Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción, a los servidores públicos y postulantes que pretenden desempeñar en la Administración Pública Estatal las funciones de:

- A) De administración o manejo de fondos, recursos financieros, económicos o valores.
- B) De vigilancia, auditoría, supervisión, evaluación, fiscalización y control de fondos, ingresos, gastos y recursos financieros, económicos y valores.
- C) De visitas, inspecciones o verificaciones a personas físicas o morales.
- D) De planeación, programación, presupuestación, adjudicación, adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y obras.
- E) De contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, dictámenes, diagnósticos, sus modificatorios y prórrogas.
- F) De representación legal y/o intervención en asuntos litigiosos.

Que el mencionado Decreto, refiere la obligatoriedad de la aplicación de diversos mecanismos de control a los servidores públicos y postulantes que cumplen con los supuestos de sujeción a dicho Régimen, entre los cuales se encuentra el Examen de Control de Integridad, aplicado mediante una cabina inteligente y automatizada, con el propósito de identificar, medir y administrar los riesgos de corrupción de los servidores públicos y postulantes, en aras de fortalecer la gestión pública gubernamental, con el objetivo de llevar a cabo una adecuada canalización de las características individuales que posee cada persona, a través del análisis de datos y posterior emisión de recomendaciones a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Que con fundamento en el artículo 26, apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, esta Secretaría de la Contraloría General cuenta con las atribuciones de establecer, dirigir y ejecutar instrumentos y procedimientos de control en la Administración Pública Estatal, así como evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades en la ejecución de acciones, atendiendo también, a lo previsto en el artículo 19, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, que faculta a la Dirección General de Integridad para llevar a cabo los actos administrativos tendientes para la ejecución del Examen de Control de Integridad.

Que uno de los ejes principales de este Gobierno es el combate a la corrupción, tal y como se prevé en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, cuya base es el establecimiento de una

nueva política basada en la ética e integridad de los servidores públicos, impulsando una gestión de gobierno digital, eficiente y transparente, que erradique la malas prácticas, fortaleciendo así, la construcción de una Administración Pública que se componga de personas cuyo comportamiento sea ejemplo de ética e integridad en la comisión de sus labores.

Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.

Que en cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, y en concordancia con los principios de la Cuarta Transformación, no mentir, no robar y no traicionar al Pueblo, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONTROL DE INTEGRIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo tiene por objeto expedir los lineamientos para la aplicación del Examen de Control de Integridad al que deben someterse los postulantes y servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que se encuentran adscritos o comisionados en unidades administrativas que realizan las funciones previstas en el artículo 2 del Decreto que establece el Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción.

ARTÍCULO 2.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo por parte de los servidores públicos, será causá de responsabilidad administrativa en términos de lo establecido en el Decreto a través del cual se establece el Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción y la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3.- La interpretación para efectos administrativos de los casos no previstos en los presentes lineamientos corresponderá a la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Dirección General de Integridad de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de la Contraloría General será la facultada para la aplicación del Examen de Control de Integridad y tendrá bajo su resguardo la cabina inteligente mediante la cual los servidores públicos llevarán a cabo el referido examen.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Contraloría: Secretaría de la Contraloría General;

II.- Examen de Control de Integridad: Procedimiento tecnológico llevado a cabo mediante una cabina inteligente y facilitado por personal adscrito a la Dirección General de Integridad, a través del cual se identifican, miden y administran los riesgos de corrupción y áreas de oportunidad de los servidores públicos y postulantes, en aras de fortalecer la gestión pública gubernamental, mediante un conjunto de cuestionamientos focalizados y personalizados a la jerarquía y función que desempeñan los distintos perfiles de los servidores públicos dentro de las instituciones de gobierno, en función a los diversos riesgos de corrupción a los que están expuestos.

III. Dependencias: Las señaladas en los artículos 3 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

IV. Entidades: Las señaladas en los artículos 3 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

V. Ente: Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal.

VI. Postulante: Persona interesada en ejercer un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, en algún área considerada de riesgo de corrupción en términos de lo establecido en el Decreto a través del cual se establece el Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción.

VII. Enlace administrativo: Servidor público designado por los titulares de las dependencias y entidades, que desempeña el empleo, cargo o comisión de titular del área de administración de recursos humanos, o en caso de no contar con una unidad administrativa que realice estas funciones, el titular del Ente Público, quien deberá de informar formalmente a la Secretaría de la Contraloría General cuales unidades administrativas, así como los servidores públicos adscritos o comisionados a las mismas, forman parte del Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción.

VIII. Cabina: Herramienta tecnológica completamente automatizada, que incorpora instrumentación científica no invasiva y de alta precisión, ubicada de forma permanente en un ambiente totalmente controlado donde de manera aleatoria y repetible se aplican cuestionamientos focalizados y personalizados para determinar la veracidad a través de un modelo de análisis multifactorial y multivariable de las reacciones fisiológicas del sujeto evaluado, mediante la cual la Secretaría de la Contraloría General, lleva a cabo el Examen de Control de Integridad a los servidores públicos y postulantes.

IX. Recomendación: Documento oficial expedido por la Contraloría, dirigido a los titulares de las dependencias y entidades, en el cual se emiten recomendaciones con base en los resultados obtenidos por los servidores públicos y postulantes en el Examen de Control de Integridad, para efectos de colaborar en la administración de riesgos, prevención y disuasión de comisión de hechos de corrupción.

X. Temática de riesgo: Concepto que identifica los diversos factores de riesgo.

XI. Factor de riesgo: Factores circunstanciales que integran la temática de riesgo y que, de manera orientativa, da a conocer sobre los probables hechos de corrupción a los cuales el servidor público es susceptible.

XII. Riesgo de corrupción: Factor ponderado de carácter orientativo, resultante de la aplicación del Examen de Control de Integridad en la cabina, que se establece a través del reconocimiento de actos consumados por el sujeto evaluado y la veracidad con la que los expresa, en función al mal uso de su autoridad y derechos de cargos o nombramientos, así como la omisión voluntaria o incapacidad imprudente de sus obligaciones, así como del aprovechamiento de oportunidades y conexiones para beneficio personal, contrario a la Ley y los principios éticos, incluyendo el requerimiento o aceptación, directa o indirectamente, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, así como el aprovechamiento doloso u ocultamiento de bienes provenientes de cualquiera de estos actos, ya sea como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación.

XIII. Riesgo de corrupción focalizado: Se refiere al nivel de riesgo de una temática de riesgo determinada, como resultado del Examen de Control de Integridad.

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6.- Para la correcta aplicación del Examen de Control de Integridad y el flujo adecuado de información entre las Dependencias y Entidades con la Contraloría, los titulares de las mismas deberán designar a un enlace administrativo, quien tendrá la obligación de colaborar con la Dirección General de Integridad en lo que respecta a la aplicación del Examen de Control de Integridad a los servidores públicos.

ARTÍCULO 7.- La Contraloría, queda facultada para:

- I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de estos lineamientos;
- II. Investigar, sustanciar y cuando corresponda, sancionar a los sujetos obligados, enlaces, postulantes y cualquier servidor público que incumpla los presentes lineamientos, en los términos de lo dispuesto en el Decreto a través del cual se establece el Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción y la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
- III. Interpretar los presentes lineamientos, a través de la Dirección General de Integridad, así como resolver las dudas y controversias que se susciten en la aplicación de los mismos.
- IV. Analizar los resultados obtenidos del Examen de Control de Integridad al cual están sujetos los servidores públicos que realizan funciones de riesgo de corrupción.
- V. Remitir las recomendaciones correspondientes, a efectos de canalizar adecuadamente las aptitudes y características individuales de los servidores públicos examinados.

ARTÍCULO 8.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, deberán con motivo de los presentes lineamientos:

- I. Designar a un enlace administrativo quien será responsable ante la Contraloría, para lo concerniente a la aplicación del Examen de Control de Integridad a los servidores públicos de las unidades administrativas consideradas de riesgo de corrupción.

II. Garantizar la adecuada integración de la información de los servidores públicos que deberán llevar a cabo el Examen de Control de Integridad y remitirla a la Contraloría.

III. Recibir y analizar los resultados del Examen de Control de Integridad, así como establecer medidas con base en las recomendaciones emitidas por la Contraloría.

ARTÍCULO 9.- Los enlaces administrativos estarán obligados a:

I. Remitir a la Contraloría la información correspondiente de los servidores públicos y postulantes, que, según el Decreto, deberán llevar a cabo el Examen de Control de Integridad, atendiendo a los formatos proporcionados por la Dirección General de Integridad, dentro del plazo que ésta determine;

II. Informar a los postulantes y servidores públicos de su Ente de competencia, sobre los requisitos solicitados por la Contraloría, para la correcta presentación del Examen de Control de Integridad.

DE LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE CONTROL DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 10.- La Contraloría, a través de la Dirección General de Integridad, informará a los enlaces administrativos, los requisitos necesarios para que comuniquen los mismos a los servidores públicos y postulantes, a efectos de la correcta presentación del Examen de Control de Integridad.

ARTÍCULO 11.- El Examen de Control de Integridad consiste en un procedimiento tecnológico llevado a cabo a través de una cabina, accionada por personal adscrito a la Dirección General de Integridad, en el que se analizan las siguientes reacciones psicofisiológicas:

- A) Frecuencia cardíaca,
- B) Presión arterial,
- C) Respuesta galvánica,
- D) Dilatación pupilar, y
- E) Conducta reactiva.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General de Integridad citará por medio de los enlaces administrativos, a los servidores públicos y postulantes para la aplicación del Examen de Control de Integridad, mismo que se realizará en las instalaciones que la Contraloría disponga.

ARTÍCULO 13.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal podrán solicitar a la Contraloría la aplicación del Examen de Control de Integridad a los postulantes a ejercer un empleo, cargo o comisión en alguna de las áreas consideradas de riesgo de corrupción, en cumplimiento al Decreto a través del cual se establece el Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción.

ARTÍCULO 14.- El Examen de Control de Integridad se adaptará y calibrará acorde a las reacciones fisiológicas particulares del servidor público y postulantes, permitiendo a la cabina diferenciar un comportamiento regular e irregular al momento de llevar a cabo los cuestionamientos previstos en el examen aplicado.

ARTÍCULO 15.- La duración estimada del Examen de Control de Integridad será de entre 15 a 30 minutos, salvo que se susciten percances técnicos con la cabina, o por causa del postulante o servidor público a examinar.

ARTÍCULO 16.- Si por alguna condición de salud, el postulante o servidor público sometido al Examen de Control de Integridad no pudiera realizarla o resultare en una evaluación no concluyente o sin resultado, se emitirá el informe correspondiente y se informará al Ente.

ARTÍCULO 17.- En el supuesto de que la cabina presente fallas técnicas al momento de la presentación e imposibilite la aplicación del Examen de Control de Integridad, se reagendará al postulante o servidor público acorde a la disponibilidad con la que cuenten las partes.

DEL ANÁLISIS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 18.- Las temáticas de riesgo que se evalúan en los servidores públicos y postulantes durante el Examen de Control de Integridad son las siguientes:

- A) RIESGO SOCIAL:** Referente al tráfico de drogas y actividad irregular.
- B) RIESGO PATRIMONIAL:** Referente al robo, apropiación de Inmueble, extorsión, estafa, lavado de dinero, defraudación fiscal, falsificación documental, alteración de evidencia, documentación falsa, declaración falsa e intrusismo profesional.
- C) RIESGO CIVIL:** Referente al acoso sexual, uso indebido de vehículo, intimidación y chantaje, injuria y calumnia y secretos profesionales.
- D) RIESGO INFORMÁTICO:** Referente a la fuga de información, fuga de contraseñas, información de bienes y divulgación de datos.
- E) RIESGO PERSONAL:** Referente a consumo de drogas, adquisición y posesión.
- F) RIESGO INSTITUCIONAL:** Referente a conducta inmoral, abuso de confianza, impericia e imprudencia, omisión del deber, abuso de autoridad, negligencia, confabulación, cohecho, soborno, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, malversación de fondos.

ARTÍCULO 19.- Las temáticas de riesgo serán evaluadas por la cabina para la obtención del porcentaje correspondiente del nivel de riesgo de corrupción focalizado.

ARTÍCULO 20.- Se evaluará el riesgo de corrupción focalizado del servidor público o postulante, bajo los siguientes criterios:

- A)** Se considerará con nivel muy bajo de riesgo al servidor público o postulante que obtenga un riesgo de corrupción focalizado de 0 al 5 %.
- B)** Se considerará con nivel bajo de riesgo al servidor público o postulante que obtenga un riesgo de corrupción focalizado de 5 al 10 %.
- C)** Se considerará con nivel medio de riesgo al servidor público o postulante que obtenga un riesgo de corrupción focalizado del 10 al 15 %.
- D)** Se considerará con nivel alto de riesgo al servidor público o postulante que obtenga un riesgo de corrupción focalizado de 15 al 20 %.
- E)** Se considerará con nivel muy alto de riesgo al servidor público o postulante que obtenga un riesgo de corrupción focalizado mayor al 20%.

DE LAS RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 21.- Al servidor público o postulante que obtenga como resultado un nivel muy bajo y bajo de riesgo de corrupción focalizado en el Examen de Control de Integridad, no se le emitirá recomendación alguna, se expedirá la dictaminación respectiva y se informara al Ente.

ARTÍCULO 22.- Al servidor público o postulante que obtenga como resultado un nivel medio de riesgo de corrupción focalizado en el Examen de Control de Integridad, se recomendará al Ente la aplicación de medidas de capacitación, supervisión y vigilancia por parte de su superior jerárquico para efectos de mitigar los riesgos de comisión de hechos ilícitos.

ARTÍCULO 23.- Al servidor público o postulante que obtenga como resultado un nivel alto de riesgo de corrupción focalizado en el Examen de Control de Integridad, se recomendará al Ente la aplicación de medidas y procedimientos de control por parte de su superior jerárquico, para efectos de mitigar los riesgos de comisión de hechos ilícitos.

ARTÍCULO 24.- Al servidor público o postulante que obtenga como resultado un nivel muy alto de riesgo de corrupción focalizado en el Examen de Control de Integridad, se notificará al Ente que el servidor público evaluado no es apto para desempeñar funciones en áreas sensibles y de riesgo de corrupción dentro del Gobierno del Estado, por lo que además deberán aplicarse de inmediato medidas para mitigar el riesgo de comisión de hechos ilícitos en el ejercicio de las funciones que desempeña.

ARTÍCULO 25.- Al servidor público o postulante que obtenga un resultado no concluyente o sin resultado en el Examen de Control de Integridad, se sugerirá al Ente mantener constante atención al sujeto con el fin de mitigar la comisión de probables hechos ilícitos, toda vez que la Contraloría no se encuentra en condiciones de emitir una recomendación específica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La negativa a la presentación del Examen de Control de Integridad será causal del inicio del procedimiento de investigación por la comisión de presunta falta administrativa.

TERCERO.- Ante lo no previsto en los presentes lineamientos se actuará conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO.- A partir de la publicación del presente, quedará sin efecto el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la aplicación del Examen de Control de Integridad a los servidores de la Administración Pública Estatal, publicados en el Boletín Oficial Tomo CCXI, Edición Especial, en fecha de miércoles 04 de enero de 2023.

QUINTO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 05 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Publicación electrónica
sin validez oficial

LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA, Secretario de la Contraloría General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 26 apartado C, fracción VI y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los artículos 2, 4, 8, 9 inciso A) fracción I y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, y

ANTECEDENTES

I. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio de 2017, da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. En fecha 16 de noviembre de 2018 se publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

III. En fecha 16 de abril de 2019 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el artículo segundo transitorio del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación".

IV. El 07 de agosto de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprobó por unanimidad el "Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 23 de septiembre de 2019.

V. El 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", el cual señala en el numeral Tercero que, a partir del 01 de mayo del 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CONSIDERANDOS

I.- Que los artículos 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 33 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, señalan que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante la Secretaría de la Contraloría General, todos los servidores públicos en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

II.- Que los artículos 62 y 64 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, determina que será responsable de enriquecimiento ilícito, el servidor público que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre

ellos, cuya procedencia lícita no pudiese justificar; en tanto que el diverso 64 del mismo ordenamiento, establece que incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que, falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

III.- Que de conformidad con los artículos 9, fracciones I y II, 30, 33, 34, 35, 37, 39, 42, 47, 48 y 49, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, la Secretaría tiene entre sus facultades, la de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar las personas servidoras públicas del Ejecutivo del Estado, conforme a los procedimientos, formatos, medios magnéticos y electrónicos, que establezca este Órgano de Control, fiscalización y vigilancia, así como la de llevar el registro, seguimiento y evaluación de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Ejecutivo Estatal, conforme a los cuales se presentarán las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

IV.- Que el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora establece que la información prevista en el sistema de evolución patrimonial de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal, se almacenará en la Plataforma Digital Nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; así como que en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y se inscribirá la constancia que para efectos de la citada Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

V.- Que el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, ordena que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y que para tal efecto el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

VI.- Que los artículos 30 y 31 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, establece que la Secretaría deberá realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; de verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés; y de inscribir y mantener actualizada en el sistema referido, la información correspondiente a los declarantes a su cargo; y de llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes.

VII.- Que de acuerdo con los artículos 33, 34, 47 y 49 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha Ley.

VIII.- Que el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, así como la norma quinta de las Normas e Instructivo para el llenado y presentación del formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, expedidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, establecen que las declaraciones patrimoniales y de intereses deberán ser presentadas a través de medios de identificación electrónica.

IX.- Que en la Secretaría de la Contraloría General del Estado la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses se realiza a través del Sistema Declaranet Sonora, al cual se puede acceder vía Internet en la dirección electrónica www.declaranet.sonora.gob.mx, y conforme a los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

X.- Que los artículos 37 y 38 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, establecen que la Secretaría y los Órganos Internos de Control están facultados para llevar a cabo investigaciones o auditorías a fin de verificar la evolución del patrimonio de las personas declarantes; así mismo, en los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos Internos de Control solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento; y de no justificarse la procedencia del mismo, las Secretarías y los Órganos Internos de Control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en la Ley y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

XI.- Que los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, establecen que los declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos Internos de Control la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial en los términos establecidos en la Ley; así mismo, en caso de que los servidores públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría o al Órgano Interno de Control.

XII.- Que previo a la emisión de los presentes lineamientos se actualizó el sistema Declaranet Sonora, conforme a las normas y los formatos aprobados por el Comité Coordinador del SNA, que facilitará la interoperabilidad de los sistemas de información establecidos tanto por el propio Órgano Interno de Control, como en la Plataforma Digital Nacional del SNA, para compilar, resguardar y en su caso, procesar la información de las personas servidoras públicas que ejercen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo del Estado.

XIII.- Que la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, atribuye competencias a múltiples autoridades, en especial a la Secretaría y a los Órganos Internos de Control de las diferentes dependencias y entidades, por lo que por su propia naturaleza, dicha Ley Estatal establece reglas de conducta y competenciales de carácter abierto o amplio, encuadrando la mayoría de los supuestos de hecho que contempla normar, de tal forma que para obtener una completa eficacia de la Ley, la regulación específica de muchos de los temas que toca la Ley, corresponda a reglas de carácter secundario.

XIV.- Que el titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, emitió Decreto mediante el cual se establece el Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha de 13 de octubre de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, Decreto que obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a informar a la Secretaría de la Contraloría General sus áreas de riesgo de corrupción en función de las actividades que realizan, funciones que están previstas en el referido documento, cuyos servidores públicos adscritos serán sometidos obligatoriamente a su verificación patrimonial, en aras de prevenir y detectar posible enriquecimiento ilícito o su ocultamiento.

XV.- La parte medular de los lineamientos que se expiden, lo constituye la creación de un proceso lógico y ordenado para ejecutar y lograr la verificación patrimonial de las personas servidoras públicas. En los presentes lineamientos, se regulan y detallan las cinco etapas de este proceso.

XVI.- Como en todo procedimiento legal, en el proceso de verificación patrimonial se plantea, desde luego, que las personas sujetas al mismo ejerzan el derecho fundamental de audiencia, de tal forma que tengan la oportunidad de conocer y rebatir las anomalías o situaciones a aclarar detectadas en el análisis; por lo tanto, la autoridad verificadora debe emitir un dictamen preliminar de resultados con observaciones precisas y aclaraciones requeridas, que permitan a la persona verificada pronunciarse sobre las mismas y solventarlas, con la posibilidad de presentar pruebas; hecho lo cual se da paso a la etapa culminante del proceso que es la emisión de un dictamen final, con la opción de dar pie a una constancia de inexistencia de inconsistencias o anomalías, tal como lo señala la Ley, o a turnar el expediente a la autoridad investigadora por la probable comisión de faltas administrativas, por la omisión o falsedad en las declaraciones, o bien, por la probable comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

XVII.- En suma, con la emisión de los presentes lineamientos, se busca establecer una base normativa sólida que considera las singularidades y complejidades de la administración pública, posibilitando la existencia y el funcionamiento eficaz de mecanismos, instrumentos y procedimientos que contribuyan al fortalecimiento de la rendición de cuentas en el Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de la Contraloría General del Estado, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN AL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

CONTENIDO

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Del proceso de verificación patrimonial y verificación de evolución patrimonial.

Sección I. De los principios y etapas del proceso de verificación.

Sección II. De la selección de las personas sujetas a verificación.

Sección III. De la obtención de la información.

Sección IV. Del análisis de la información.

Sección V. De la emisión del dictamen preliminar y la solventación de observaciones.

Sección VI. De la emisión del Informe de Verificación Patrimonial e Informe de Verificación de Evolución Patrimonial.

Capítulo III. De la verificación en sitio.

Capítulo IV. De la delegación de facultades en el proceso de verificación.

GLOSARIO

En los presentes lineamientos se entenderá por:

Comité Coordinador.- Instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción.

Secretaría.- Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

OIC.- Órgano Interno de Control.

CEIFA.- Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas

DGAG.- Dirección General de Auditoría Gubernamental.

DGCS.- Dirección General de Contraloría Social.

DGI.- Dirección General de Integridad.

DGUTAJ.- Dirección General de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos.

Declaración patrimonial y de intereses.- Instrumento mediante el cual se proporciona la información que están obligadas a presentar las personas servidoras públicas respecto de la situación de su patrimonio y de intereses, acorde a los plazos previstos en la ley de la materia.

Declaración fiscal.- Instrumento mediante el cual se declara los ingresos anuales para efectos del impuesto sobre la renta por parte de personas físicas ante la autoridad fiscal correspondiente.

Declaranet Sonora.- Sistema Electrónico de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de Intereses de los servidores públicos.

Dependiente económico.- Son las personas, familiares o no cuya manutención depende principalmente de los ingresos del servidor público.

Dictamen preliminar.- Documento a través del cual se dan a conocer al servidor o ex servidor público sujeto a verificación, los resultados y observaciones conocidas durante la verificación, otorgando un plazo para aclarar o desvirtuar los mismos.

Dictamen final.- Documento denominado Informe de Verificación Patrimonial (IVPA) e Informe de Verificación Patrimonial (IVEP), según sea el caso, en el cual se hacen constar las inconsistencias que no fueron aclaradas o desvirtuadas por el servidor o ex servidor público sujeto a verificación, habiendo transcurrido el plazo concedido para ello, y que habrá de formar parte de la denuncia que en su oportunidad se presente ante la autoridad investigadora competente. Así mismo, este dictamen aplicara cuando el resultado de la verificación sea concordante, congruente y positivo.

Entes Públicos.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y las Fiscalías Especializadas, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial, las empresas de participación estatal mayoritaria, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los órdenes de gobierno estatal y municipal;

Expediente de verificación.- Expediente conformado con las constancias documentales que sustentan las actuaciones, diligencias, análisis y pruebas relacionadas con la verificación patrimonial que corresponda, de una persona servidora pública.

Faltas administrativas.- Faltas administrativas graves, faltas administrativas no graves y faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Falta administrativa no grave.- Faltas administrativas de las personas servidoras públicas en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Falta administrativa grave.- Faltas administrativas de las personas servidoras públicas o

de particulares, catalogadas como graves en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa.

Faltas de particulares.- Actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves, a que se refieren los Capítulos I, II, III y IV del Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa.

IPRA.- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que constituye el instrumento por el que la Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas o el Órgano Interno de Control describe los hechos que presuntamente constituyen alguna de las faltas administrativas, identifica las pruebas y expone los fundamentos y motivos relativos a la presunta responsabilidad de una persona servidora pública o un particular.

IVPA.- Informe de Verificación Patrimonial, en el que se establece el resultado de la verificación de una o más declaraciones patrimoniales de un servidor público.

IVEP.- Informe de Verificación de Evolución Patrimonial, en el que se establece el resultado de la verificación a los ingresos y egresos, que debe coincidir con la remuneración declarada de la o el servidor público, durante un periodo de tiempo.

LERSES.- Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

LGSNA.- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Normas e instructivo del SNA.- Normas e Instructivo para el llenado y Presentación del Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.

Área de riesgo.- Unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la administración pública, que según sus facultades y funciones, tienen la propensión de que los actos u omisiones de los servidores públicos deriven en un beneficio privado no regulado o ilícito.

Orden de verificación.- Documento formal que sustenta el inicio de los trabajos de verificación patrimonial a una persona servidora pública, emitida por el titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, o por la autoridad a la que haya sido formalmente delegada tal facultad.

Pareja.- Persona con quien se tiene vida en común, derivada de una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o cualquier otra similar a las anteriores.

Persona declarante.- Persona servidora pública obligada a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de declaración fiscal, en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Persona servidora pública.- Cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno.

Persona sujeta a verificación.- Persona servidora o ex servidora pública que resultó seleccionada aleatoriamente o está relacionada con algún hecho que de indicios de la probable comisión de una falta administrativa que amerite verificar la veracidad de lo presentado en su declaración patrimonial y de intereses, y en el supuesto de encontrar inconsistencias, conocer sus ingresos y egresos, en virtud de lo cual se le practica la verificación de su evolución patrimonial.

Plataforma Digital Nacional.- Plataforma tecnológica a que se refiere la Ley General del

Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Proceso de verificación patrimonial.- Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo verificar una o varias declaraciones patrimoniales y de intereses de un servidor público, a fin de detectar discrepancias o inconsistencias.

Proceso de verificación de evolución patrimonial.- Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo revisar y determinar el comportamiento del patrimonio de una persona servidora pública, durante un cierto periodo de tiempo, a fin de prevenir o detectar inconsistencias, faltas administrativas o delitos.

PAT.- Programa Anual de Trabajo de la Dirección General de Integridad.

PROVEP.- Programa de selección aleatoria para la verificación patrimonial.

SNA.- Sistema Nacional Anticorrupción que es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Verificación aleatoria: Revisión de las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas a través de selección aleatoria.

Verificación directa: Revisión de las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas por grupo, función o nivel específico.

Verificación por instrucción: Revisión de las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas por instrucción del Secretario de la Contraloría General o solicitud del titular de la CEIFA u OIC.

Verificación de la Evolución Patrimonial: Análisis de las variaciones que presenta el patrimonio de una persona servidora pública, integrado por sus ingresos, sus bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones financieras y adeudos en un periodo determinado.

Verificación en sitio.- Actividad cuyo objetivo es comprobar la veracidad de lo manifestado por los servidores públicos en su declaración patrimonial y de intereses, constituyéndose, en caso de ser necesario, en las locaciones requeridas para tal efecto.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el proceso de verificación patrimonial de las personas servidoras públicas que la Secretaría efectúe, con base en la información registrada en las declaraciones patrimoniales y de intereses, contrastada con la obtenida de autoridades de los entes públicos, de particulares y la resultante de las auditorías que correspondan.

Artículo 2.- Todas las personas servidoras públicas están obligadas a observar y respetar los presentes lineamientos, con independencia del nivel jerárquico, puesto o modalidad de contratación. Estos lineamientos también serán aplicables a las personas que hayan sido servidoras públicas en la Administración Pública Estatal, cuando se den los supuestos señalados en los presentes lineamientos.

Artículo 3.- La Secretaría es competente para recabar, resguardar y verificar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal, para efectos de la ejecución del proceso de verificación patrimonial.

Para la aplicación y cumplimiento de los presentes lineamientos, la Secretaría contará con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, sin perjuicio de las que se le otorguen en otros instrumentos jurídicos.

Artículo 4.- La Secretaría podrá solicitar información o documentación a cualquier autoridad, persona física o moral, con el objeto de esclarecer cualquier hecho relacionado con la materia de los presentes lineamientos.

Artículo 5.- Para la ejecución del proceso de verificación patrimonial, la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas contempladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

Artículo 6.- En el ejercicio de sus funciones, la Secretaría deberá resguardar diligentemente la información a la que acceda o se le presente, observando estrictamente lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 7.- Los supuestos no previstos en los presentes lineamientos, relacionados con el objeto de los mismos, se resolverán conforme a las disposiciones y los principios emanados de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como en la normatividad que expida el Comité Coordinador del SNA.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL Y VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

SECCIÓN I

DE LOS PRINCIPIOS Y ETAPAS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN

Artículo 8.- La verificación patrimonial de las personas declarantes se llevará a cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 9.- El proceso de verificación patrimonial de las personas declarantes se compondrá de las etapas siguientes:

- I. Selección de las personas sujetas a verificación;
- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información;
- IV. Emisión del dictamen preliminar y solventación;
- V. Emisión del **IVPA**.

Artículo 10.- Las personas sujetas a verificación patrimonial podrán ser elegidas de la siguiente manera:

- a) Verificación aleatoria: selección a través de un mecanismo automatizado, denominado **PROVEP**.
- b) Verificación directa: selección por grupo, función o nivel específico.
- c) Verificación por instrucción: cuando el Secretario de la Contraloría General lo requiera, o bien a solicitud de la **CEIFA** o el **OIC**.

En el **PAT** se determinará la cantidad de verificaciones patrimoniales que la **DGI** realizará anualmente, considerando los recursos humanos, materiales y vehiculares con que disponga.

Artículo 11.- En el supuesto que durante la verificación patrimonial se encuentren indicios de discrepancias o inconsistencias entre lo vertido por los servidores públicos en sus declaraciones patrimoniales y de intereses, y la información disponible de las fuentes de verificación a las que la Secretaría tenga acceso, se dejará asentado en el **IVPA**, actualizándose así el proceso de verificación patrimonial a una verificación de evolución patrimonial.

Lo anterior, sin perjuicio de que la **DGI** de inicio al proceso de verificación de evolución patrimonial, desde el inicio.

Artículo 12.- El proceso de verificación de evolución patrimonial de las personas declarantes se compondrá de las etapas siguientes:

- I. Obtención de la información;
- II. Análisis de la información;
- III. Emisión del dictamen preliminar y solventación;
- IV. Emisión del **IVEP**.

Artículo 13.- Para el análisis de la información, así como la emisión del dictamen preliminar y solventación, la **DGI** coadyuvará con la **CEIFA** y la **DGAG**, mismas que en colaboración intervendrán para la expedición del **IVEP**.

SECCIÓN II

DE LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS A VERIFICACIÓN

Artículo 14.- La Secretaría solicitará a las diferentes dependencias y entidades los siguientes padrones:

- a) Las personas servidoras públicas que se encuentren laborando en áreas de riesgo bajo el régimen especial de control de riesgos de corrupción.

El padrón que proporcione cada una de las dependencias y entidades incluirá la información que la Secretaría determine. La **DGI** validará la veracidad de los datos contenidos en el padrón.

El padrón se agrupará en los segmentos siguientes:

Grupo 1: Se conformará con:

- a) Secretario (a) u homólogo (a)

Grupo 2: Se conformará con:

- a) Subsecretario (a) u homólogo (a)

Grupo 3: Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción:

- a) Director (a) General, Director (a), Subdirector (a) y Jefe de Departamento u homólogos (as) y aquellos con niveles menores a este, que laboren en áreas de riesgo de corrupción.

La integración de los grupos anteriormente descritos será llevada a cabo por la **DGI** y su conformación se sujetará a diversos criterios, como son el salario tabular mensual vigente, el nivel tabular y la descripción y/o naturaleza de las funciones desempeñadas por el servidor público plasmadas en el padrón respectivo, acorde a lo previsto en el régimen especial de control de riesgos de corrupción.

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas del grupo 1 y 2, serán verificadas en su totalidad y se seleccionarán de manera directa.

Artículo 16.- Las personas servidoras públicas que integran el grupo 3 del Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción, serán elegidas aleatoriamente mediante los siguientes criterios:

- a) Durante el primer ejercicio de selección, en el cual se verificará el patrimonio de la totalidad de los servidores públicos que conforman el grupo 1 y 2, en caso de que fuera necesario, se seleccionará aleatoriamente del grupo 3, el número de servidores públicos requerido para el cumplimiento del **PAT**.
- b) En el proceso de selección para el ejercicio del año siguiente, se seleccionará aleatoriamente del grupo 3 a los servidores públicos que serán sujetos a verificación, atendiendo a lo previsto en **PAT**.

Las personas servidoras públicas del grupo 1, 2 y 3, quedarán exentas del proceso de verificación correspondiente al año siguiente, de aquél en que se les llevó a cabo la verificación, salvo que por causa debidamente justificada no sea viable tal excepción.

Asimismo, en el supuesto de que se turne el **IVPA** o **IVEP** de diverso servidor público a la **CEIFA**, este quedará exento de forma ininterrumpida del proceso de verificación, durante el curso de la investigación, hasta que dicho procedimiento cause ejecutoria.

Artículo 17.- La selección aleatoria de las personas sujetas a verificación patrimonial se efectuará mediante el uso de un programa automatizado, que haga uso de los datos del padrón de servidores públicos bajo el régimen especial de control de riesgos de corrupción proporcionado por las dependencias y entidades, siendo esta Secretaría de la Contraloría responsable de administrar dicha información, así como la **DGI**, de validarla. Lo anterior, con excepción de los servidores públicos que sean elegidos de manera directa o por instrucción.

Artículo 18.- El acto de selección aleatoria de las personas sujetas a verificación, se realizará una vez al año, conforme a lo siguiente:

- I. La **DGI** convocará al titular de la Secretaría, así como al titular de la **DGUTAJ**, quienes darán fe del acto, así como a las personas titulares de la **DGCS** y de la **DGAG**, quienes fungirán como testigos de calidad.
- II. La **DGI** identificará con número consecutivo a las personas servidoras que conformen cada uno de los grupos del padrón, de tal forma que se conozca el universo de cada grupo.
- III. La selección de las personas sujetas a verificación se llevará a cabo con el auxilio de la persona titular de la **DGI**, quien a la vista de todos los presentes explicará el funcionamiento de la aplicación informática que realizará la selección aleatoria, llevando a cabo dos ejercicios de prueba de la selección, a fin de que los presentes constaten que los resultados no se repitan.
- IV. Se ejecutará en definitiva la aplicación informática, imprimiendo los resultados con cada una de las personas sujetas a verificación seleccionadas.
- V. La persona titular de la **DGUTAJ** levantará acta circunstanciada de todo lo acontecido y dicha acta deberá ser firmada por todos los presentes en el acto.

Asimismo, el titular de la Secretaría podrá convocar a integrantes de la sociedad civil como testigos de asistencia adicionales a los referidos con anterioridad.

Artículo 19.- Si resultare seleccionada una persona servidora pública adscrita a la **DGI** deberá excusarse de participar en su verificación patrimonial. La persona superior jerárquica inmediata deberá tomar las medidas que correspondan para asegurar la imparcialidad en la verificación.

Artículo 20.- Las ordenes de verificación se emitirán de la siguiente manera:

- a) Para los grupos 1 y 2, deberán ser signadas por el titular de la Secretaría;
- b) Para el grupo 3, serán signadas por la persona titular de la **DGI**.

La orden de verificación deberá señalar el número de expediente, objeto de la verificación, el alcance de la revisión, señalando cuáles declaraciones patrimoniales se verificarán, si la verificación incluirá la revisión del patrimonio de la pareja y dependientes económicos del servidor público, el periodo a revisar, la información requerida y el plazo para entregarla, dentro de la cual deberá incluirse toda la documentación que sustente la información contenida en las declaraciones presentadas y las personas servidoras públicas autorizadas a requerirle información y que participarán en la misma.

Con la orden de verificación se abrirá el expediente de verificación para cada persona servidora pública. La **DGI** llevará un control de los expedientes de verificación.

Artículo 21.- Las áreas de riesgo a las que se refiere en el artículo 14, inciso a), y con relación al grupo 3, referidos en el citado artículo, se describen a continuación:

- A) Personal adscrito a las áreas de administración o manejo de fondos, recursos financieros, económicos o valores.

- B) Quienes por sus funciones realicen vigilancia, auditoría, supervisión, evaluación, fiscalización y control de fondos, ingresos, gastos y recursos financieros, económicos y valores.
- C) Aquellos que hagan visitas, inspecciones o verificaciones a personas físicas o morales.
- D) Quienes realicen planeación, programación, presupuestación, adjudicación, adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y obras.
- E) Quienes realicen contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, dictámenes, diagnósticos, sus modificatorios y prórrogas.
- F) Aquellos que tengan bajo su responsabilidad representación legal y/o intervención en asuntos litigiosos.

Artículo 22.- Las personas ex servidoras públicas que hayan laborado por más de 12 meses durante los últimos seis años y que durante el ejercicio de sus funciones les hubiere sido exigible la presentación de la declaración patrimonial, también podrán ser sujetas al proceso de verificación patrimonial, con causa justificada.

SECCIÓN III

DE LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 23.- La Secretaría podrá ordenar y llevar a cabo auditorías, visitas e inspecciones para verificar lo manifestado por las personas servidoras públicas en sus declaraciones patrimoniales y de intereses, así como su situación patrimonial; contando con facultades para formular requerimientos.

Artículo 24.- La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria para verificar el patrimonio de las personas servidoras públicas, incluyendo aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes. Para estos fines la Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con las distintas autoridades competentes.

Artículo 25.- Las personas sujetas a verificación estarán obligadas a proporcionar la información que les requiera la Secretaría en el ámbito de su competencia para verificar su situación patrimonial, incluyendo la de sus parejas y dependientes económicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Artículo 26.- La verificación abarcará la revisión de la situación y comportamiento patrimonial de todo el periodo durante los cuales la persona sujeta a verificación haya sido servidor público, incluso de aquéllos donde haya prestado servicios en otro ente público de cualquier nivel de gobierno, a menos que en cuanto a dichos periodos se le haya realizado verificación patrimonial.

Artículo 27.- La Secretaría efectuará las gestiones y trámites que correspondan ante otras autoridades o particulares, para obtener los datos, la información y la documentación pertinente e idónea para verificar el patrimonio de las personas servidoras públicas, incluyendo su pareja, así como de sus dependientes económicos; lo que deberá iniciar dentro del plazo de diez días hábiles siguientes después de haberse emitido y notificado la orden de verificación.

Artículo 28.- La Secretaría establecerá comunicación permanente con las distintas autoridades de los entes públicos que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para la verificación de las personas servidoras públicas, a fin de agilizar la entrega de la información, y en su caso, eximir a la Secretaría del pago de los derechos previstos para esos servicios. Para lo anterior, en caso de ser necesario, la Secretaría llevará a cabo la celebración de convenios de colaboración con tales autoridades.

Artículo 29.- Sin perjuicio de allegarse de otro tipo de información pertinente e idónea para la verificación, la Secretaría podrá obtener respecto de cada una de las personas sujetas a verificación, su pareja y dependientes económicos, considerando el periodo a revisar, por lo menos la información siguiente:

- a) Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas ante la Secretaría;
- b) Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas en otros entes públicos;
- c) Las declaraciones fiscales anuales;
- d) Los expedientes de personal y las constancias de ingresos por el o los periodos laborados en otros entes públicos;
- e) Los comprobantes de las operaciones de depósito, crédito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios que hayan realizado a través de las instituciones del sector financiero, incluyendo estados de cuenta bancarios y de inversiones;
- f) Los comprobantes de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sector financiero hayan registrado a su nombre;
- g) Las constancias que acrediten la propiedad y bienes inmuebles de su propiedad;
- h) Las constancias que acrediten la participación en personas morales o jurídicas de las que formen parte;
- i) Las constancias que acrediten la propiedad de vehículos, aeronaves o embarcaciones de su propiedad; y
- j) Las constancias que acrediten las salidas y entradas al país por vía aérea, marítima o terrestre.

- k) Las constancias que acrediten su grado de estudios.

Artículo 30.- Para efectos del proceso de verificación, se considerarán como propiedad o pagados por la persona sujeta a verificación, los bienes y servicios respecto de los cuales se conduzca o utilice como dueño, a pesar de no cumplirse las formalidades legales para la transmisión de la propiedad o no haber erogado recurso alguno para su uso; así como los que reciban o de los que dispongan su pareja y sus dependientes económicos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

La Secretaría podrá obtener evidencia que acredite la existencia, el uso o la disposición de bienes o servicios, respecto de los que la persona sujeta a verificación se conduzca o utilice como dueña sin serlo formalmente.

Artículo 31.- Cuando de la verificación se desprendan elementos que hagan presumir el ocultamiento de ingresos, recursos o propiedades de la persona sujeta a verificación, de su pareja o de sus dependientes económicos, por conducto de familiares, amistades estrechas o personas con quienes tengan relaciones de negocios, la Secretaría podrá obtener información con relación a estas personas, a fin del esclarecimiento de tales circunstancias.

Artículo 32.- La Secretaría podrá solicitar y obtener información, así como ejecutar auditorías, visitas o inspecciones, en cualquier etapa del proceso de verificación, siempre y cuando sea con anterioridad a la emisión del IVPA o el IVEP.

Artículo 33.- La información y documentación que sea obtenida para la verificación, proporcionada por cualquier autoridad o particular, será utilizada exclusivamente para tal fin, sin perjuicio del valor legal que les corresponda en los eventuales procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales que deriven de la verificación.

SECCIÓN IV

DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 34.- La información obtenida se analizará aplicando técnicas y prácticas de auditoría, auxiliándose de herramientas, procedimientos y métodos de verificación; contrastando la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses con la información recabada con el fin de confirmar dicha información o identificar las diferencias o anomalías del comportamiento patrimonial declarado.

La Secretaría podrá auxiliarse de aplicaciones tecnológicas que agilicen el análisis de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses y le permita diseñar estrategias metodológicas para llevar a cabo la verificación en el menor tiempo posible.

Artículo 35.- El análisis de la información tendrá por objeto:

- a) Precisar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;

- b) Verificar la consistencia y congruencia de la información declarada;
- c) Identificar el comportamiento patrimonial declarado;
- d) Conocer el comportamiento patrimonial genuino de la persona declarante;
- e) Contrastar la información declarada con la obtenida;
- f) Determinar la veracidad de lo declarado;
- g) Esclarecer la información vaga o imprecisa declarada; y
- h) Establecer la existencia o inexistencia de anomalías o inconsistencias en lo declarado;

Artículo 36.- Dentro del proceso de verificación patrimonial, del análisis de la información obtenida, se identificará y clasificará de la persona sujeta a verificación, así como de su pareja y/o dependientes económicos en caso de ser necesario para la verificación, por lo menos lo siguiente:

- I. Verificación de datos generales.
- II. Verificación de información escolar y grado de estudios.
- III. Verificación de datos del empleo actual.
- IV. Verificación de experiencia laboral.
- V. Datos de la pareja y del o de los dependientes económicos.
- VI. Bienes inmuebles, vehículos y bienes muebles.
- VII. Ingresos, inversiones, adeudos, préstamos o comodatos.
- VIII. Conflictos de interés.

Lo anterior, de manera enunciativa, más no limitativa, correspondiendo así a la Secretaría determinar la idoneidad de requerir información adicional que abone al proceso de verificación patrimonial.

Artículo 37.- Dentro del proceso de verificación de evolución patrimonial, del análisis de la información obtenida, se identificará y clasificará, tanto de la persona sujeta a verificación como de su pareja y/o dependientes económicos, por lo menos lo siguiente:

- I. El total de ingresos percibidos de cualquier tipo, debidamente integrados por conceptos, es decir, por sueldos y salarios, así como otros ingresos o percepciones obtenidos en el periodo sujeto a verificación;
- II. El total de las inversiones, cuentas bancarias u otro tipo de valores, que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre;

- III. El total de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre;
- IV. Los bienes inmuebles registrados a su nombre en las instituciones registrales de la propiedad, así como el valor registrado de los mismos;
- V. Los vehículos que, de acuerdo con la información proporcionada por las Oficinas de Registro Vehicular, la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos de la Secretaría de Marina, se encuentren registrados; y en su caso el valor registrado de los mismos;
- VI. Las sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tenga poder de mando en ellas, de conformidad con los datos que obren en las instituciones registrales; así como el valor registrado de su participación; y
- VII. El total de ingresos declarados e impuestos pagados en sus declaraciones anuales de impuesto presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 38.- El análisis de la información deberá sustentarse documentalmente con la finalidad de que permita integrar y mostrar la evolución de la información de cada uno de los apartados que componen los formatos de las distintas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que haya presentado la persona declarante, contrastándola con la información obtenida durante la verificación que corrobore o no lo declarado, tanto de la persona declarante como de su pareja y/o dependientes económicos.

Sin perjuicio de incorporar en el análisis otros rubros y datos en el expediente de verificación, se analizarán los siguientes:

- I. **Ingresos:** obtenidos con motivo de su gestión como persona servidora pública, así como por otros conceptos de acuerdo con la clasificación que se incluye en los formatos, entre otros datos;
- II. **Bienes inmuebles:** características generales, ubicación, superficie de terreno, construcción, forma de adquisición, enajenación, monto de la operación, saldo del adeudo, transmisor, entre otros datos;
- III. **Vehículos:** marca, tipo, modelo, forma de adquisición o enajenación, importe de la operación, entre otros datos;
- IV. **Bienes muebles:** tipo de bien, forma de compra, transmisor, importe de la operación, entre otros datos;
- V. **Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos:** instituciones financieras contratadas, número de cuenta o contrato, saldos, entre otros datos;
- VI. **Adeudos/pasivos:** adeudos y pasivos a su cargo, institución a quien se adeuda, fecha del adeudo, importe, entre otros datos;

VII. **Préstamos o comodatos por terceros:** características generales del vehículo o bien inmueble, monto si se trata de dinero, entre otros datos; y

VIII. **Información de la declaración de intereses:** participación en empresas, existencia de apoyos o beneficios públicos y/o privados y la participación en fideicomisos, entre otros datos.

Artículo 39.- De la comparación y contraste de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con la información obtenida, la Secretaría determinará respecto a la persona sujeta a verificación, su pareja y dependientes económicos, cuando menos lo siguiente:

1. Si existen omisiones de información en las declaraciones;
2. Si los ingresos reportados en las declaraciones coinciden o son razonablemente congruentes con los determinados como resultado del análisis efectuado;
3. Si existe congruencia entre los ingresos declarados y los egresos determinados por el análisis efectuado;
4. Si la información fiscal reportada corresponde a los ingresos manifestados;
5. Si la información obtenida sobre bienes inmuebles, muebles y vehículos coincide con la información de las declaraciones presentadas y si obtuvo los recursos necesarios para su adquisición.
6. Si la información obtenida sobre participación en empresas y personas morales coincide con la información de las declaraciones presentadas.

SECCIÓN V

DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN PRELIMINAR Y LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES

Artículo 40.- Una vez concluida la etapa de análisis de la información, la Secretaría emitirá y notificará un dictamen preliminar de resultados y observaciones, en el que se señalen los principales resultados que determinen con carácter preliminar los supuestos establecidos en el artículo 39 de estos lineamientos, así como las observaciones y las aclaraciones requeridas, que en forma precisa se deban formular a la persona sujeta a verificación.

En el caso que exista un incremento inexplicable, injustificable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, se solicitará sea aclarado el origen del mismo.

Artículo 41.- La Secretaría otorgará un plazo de 10 días hábiles a la persona sujeta a verificación para solventar las observaciones, emitir las aclaraciones requeridas o las que estime pertinentes y presente pruebas a su favor. A solicitud de la persona sujeta a

verificación, dicho plazo podrá ser ampliado por la Secretaría, en un máximo de 10 días hábiles adicionales, con la justificación correspondiente, mismo que deberá constar en el expediente.

SECCIÓN VI

DE LA EMISIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL E INFORME DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

Artículo 42.- El IVPA e IVEP serán emitidos por la Secretaría posterior al vencimiento del plazo otorgado a la persona sujeta a verificación para solventar las respectivas observaciones, emitir aclaraciones y presentar pruebas.

El IVPA e IVEP deberán considerar y pronunciarse sobre la solventación de observaciones, las aclaraciones y las pruebas presentadas por la persona sujeta a verificación.

Artículo 43.- El IVPA deberá contener, cuando menos, los siguientes apartados:

- I. Número de expediente;
- II. Fundamento normativo;
- III. Orden de verificación patrimonial;
- IV. Datos de identificación de la persona sujeta a verificación: nombre completo, CURP, RFC con homoclave, puesto, área de adscripción, fecha de ingreso, fecha de baja, tipo de contratación.
- V. Relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como fiscales;
- VI. Información proporcionada o emitida por los entes públicos;
- VII. Análisis de la Información;
- VIII. Requerimientos a la persona declarante;
- IX. Solventación de observaciones y aclaraciones;
- X. Resultados;
- XI. Anexos.

Artículo 44.- El IVEP deberá contener, cuando menos, los siguientes apartados:

- I. Número de expediente;

- II. Período de revisión;
- III. Fundamento normativo;
- IV. Orden de verificación de evolución patrimonial o actualización;
- V. Datos de identificación de la persona sujeta a verificación: nombre completo, CURP, RFC con homoclave, puesto, área de adscripción, fecha de ingreso, fecha de baja, tipo de contratación.
- VI. Relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como fiscales;
- VII. Información proporcionada o emitida por los entes públicos;
- VIII. Análisis de la Información;
- IX. Requerimientos a la persona declarante;
- X. Solventación de observaciones y aclaraciones;
- XI. Conclusiones; y
- XII. Anexos.

Artículo 45.- En el apartado de conclusiones del **IVPA** e **IVEP**, se determinará con precisión según aplique, los siguiente:

- a) La existencia o inexistencia de congruencia en las declaraciones patrimoniales, así como evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado.
- b) La existencia o inexistencia de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos.
- c) La existencia o inexistencia de omisión o falsedad de información en las declaraciones patrimoniales de la persona declarante.

Artículo 46.- Cuando en el **IVPA** e **IVEP** se determine que no existen anomalías o inconsistencias sobre lo vertido en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como con la evolución del patrimonio de la persona sujeta a verificación, es decir, se concluya que la información patrimonial es congruente con la remuneración y demás ingresos que perciba o haya percibido el declarante, la Secretaría concluirá la verificación sin perjuicio de que pudiera efectuarse una nueva verificación si llegaren a conocerse hechos nuevos, salvo que existiere impedimento legal para ello.

La **DGI** podrá registrar la conclusión de la verificación en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional.

Las personas sujetas a verificación a quienes no les fue detectada anomalía o inconsistencia, quedarán exentas del proceso de verificación correspondiente al año siguiente de aquél en que se llevó a cabo la verificación; salvo que por causa debidamente justificada no sea viable tal excepción, o bien, porque se haya solicitado durante el proceso de investigación de faltas administrativas.

Lo anterior no impide a la Secretaría, si así lo considera pertinente, efectuar posteriores verificaciones a la información del mismo declarante, sobre cualquier periodo declarado como persona servidora pública.

Artículo 47.- Cuando en el **IVPA** e **IVPE** se determine que existen anomalías o inconsistencias en la verificación patrimonial o evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, por haber omitido información o declarado falsamente al presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, o por existir un incremento inexplicable, injustificado o desproporcionado en su patrimonio, se deberá remitir dicho informe y el expediente correspondiente a la **CEIFA**, para que inicie la investigación correspondiente y actúe en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LA VERIFICACIÓN EN SITIO

Artículo 48.- Dentro del proceso de verificación, la Secretaría por conducto de los verificadores patrimoniales autorizados por el titular de la **DGI**, se podrán llevar a cabo diligencias en sitio, constituyéndose en domicilios particulares, predios, establecimientos, edificios, a efectos de verificar circunstancias manifestadas por los servidores públicos en sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses. El proceso de verificación se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos, los Lineamientos de Uso de Videocámaras Portátiles y Revisión de Videgrabaciones y de manera supletoria, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 49.- Durante la diligencia el o los verificadores patrimoniales autorizados en la orden, se constituirán en horas y días hábiles, en el domicilio particular, predio, establecimientos o edificios, solicitando la presencia del servidor o ex servidor público sujeto a verificación, identificándose ante la persona que los atiende con la constancia de identificación expedida por la autoridad competente, comunicando el motivo de la diligencia, solicitando a la persona, si es necesario, que permita el acceso al domicilio, predio, establecimiento o edificio.

Si se permite el acceso, se procederá en compañía de la persona a hacer un recorrido, haciendo constar las circunstancias que en el acto se conozcan, las que tendrán como propósito constatar lo manifestado en las declaraciones de situación patrimonial y de

intereses que el servidor o ex servidor público hubiere presentado, o bien, hacer constar aquellas circunstancias que resulten discordantes o discrepen de lo manifestado.

De la diligencia el o los verificadores actuantes, levantarán acta circunstanciada, haciendo constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, debiendo recabar los datos de identificación de la persona que atiende la diligencia, así como su firma una vez concluida la misma; en el entendido que de negarse a identificarse se harán constar las características físicas o media filiación que permitan su identificación, y de rehusarse a firmar, se hará constar tal hecho, sin que ello afecte la validez de la diligencia.

Artículo 50.- La práctica de diligencias a cargo de los verificadores patrimoniales de la Secretaría, deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 8:00 y las 16:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

La Secretaría, para la práctica de la verificación en sitio, en caso de ser necesario, podrá habilitar a los verificadores patrimoniales en días y horas inhábiles.

Artículo 51.- En el caso de que el servidor o ex servidor público sujeto a verificación, o el tercero que atiende la diligencia no permita el acceso al domicilio, rehusándose a colaborar en la diligencia, se levantará acta en la que se hará constatar tal circunstancia, la que en su momento formará parte del informe a través del cual se concluya la verificación.

Artículo 52.- El acta levantada con motivo de la diligencia de verificación deberá contener:

- 1.- El lugar, día y la hora en que se inicia la verificación en sitio.
- 2.- Cerciorarse de la ubicación del domicilio en el cual se encuentran constituidos.
- 3.- El carácter con que se ostenta quien dirige la verificación en sitio.
- 4.- Los datos de la identificación oficial del verificador actuante.
- 5.- Identificación de la persona o servidor público que atiende la diligencia, o la manifestación de su negación de proporcionar dato alguno sobre su persona.
- 6.- El motivo u objeto de la verificación.
- 7.- Descripción sucinta y circunstanciada de los hechos y las manifestaciones de las personas que intervengan en la diligencia.
- 8.- Hechos y circunstancias conocidas durante el desarrollo de la verificación.
- 9.- Día y hora en que concluye la verificación.
- 10.- Firma de las personas que intervengan en la diligencia y/o la manifestación de que se niegan hacerlo.

Artículo 53.- En caso de que para la diligencia de verificación se requiera contar con personal técnico o especializado, se solicitará auxilio de personal de la Secretaría a efectos de que acompañen al personal verificador, para lo cual será necesario que el titular de la Secretaría, emitan el oficio de autorización respectivo, el cual será mostrado al servidor o ex servidor público sujeto a verificación o a la persona que en su momento atiende la diligencia, en la que se hará constar tal circunstancia, así como a las que se aludió en los artículos que anteceden.

CAPÍTULO IV

DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN

Artículo 54.- Las facultades relativas al proceso de verificación patrimonial y verificación de evolución patrimonial contenidas en los presentes lineamientos, corresponden al titular de la Secretaría, sin embargo, se delegan para ser ejercidas por el titular de la DGI, salvo aquellas que los presentes lineamientos y la Ley confieren exclusivamente al titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la publicación de los presentes lineamientos, quedaran sin efectos los Lineamientos que regulan el Proceso de Verificación de la Evolución Patrimonial en la Administración Pública Estatal, publicados en el Boletín Oficial Tomo CCXI, Edición Especial, en fecha de miércoles 04 de enero de 2023.

TERCERO.- Publíquense en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 05 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHABIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica
sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2023CCXI44V-01062023-A5EE637CC

